



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1532-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Consuelo Argüelles Loya y suscrita por integrantes del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Disminuir \$175,000.00. a \$130,000.00 el monto deducible en las inversiones en automóviles, salvo en el caso de los eléctricos o híbridos, que serán deducibles por el monto total del precio del automóvil. Exentar del pago del ISAN la enajenación de automóviles eléctricos; así como, la enajenación de automóviles híbridos. Exentar del pago del IVA en la enajenación de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa con proyecto de Decreto

Artículo 40. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I a V. ...

VI. 25% *para* automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

VII a XIII....

Artículo 42. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...

Artículo Primero. Se reforma la fracción VI del artículo 40, así como un tercer párrafo a la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

I. a V. ...

VI. Tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

a) 25% para los que utilicen métodos de combustión interna

b) 100% para los eléctricos o híbridos

VII. a XIII. ...

...

...

Artículo 42.

I. ...



II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

...

III a VII. ...

**LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES
NUEVOS**

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

I.- ...

II. ...

...

...

No tiene correlativo

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$130,000.00, salvo en el caso de los eléctricos o híbridos, que serán deducibles por el monto total del precio del automóvil.

...

III. a VII. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley Federal sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

...

...

En la enajenación de automóviles eléctricos, es decir, aquellos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

En la enajenación de automóviles híbridos, es decir, aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.



<p>III.- ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona una fracción X a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.</p>

JCHM